



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO NACIONAL

***DISPOSITIVO VALIDO SÓLO PARA TRAMITAR LA LIBERTAD Y EL TRASALADO DE LAS  
PARTES IMPUTADAS EN EL PRESENTE PROCESO***

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA”**

Resolución penal Núm. **0670-2024-SMDC-01763**

Núm. Único. 2024-0127744

Núm. Interno: 2024-0127744

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, siendo las dos horas y cuatro minutos de la tarde (02:04 p. m.), del día martes, que contamos a ocho (08) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); a los 181° años de la independencia Nacional y 161° de la Restauración de la República.

El Décimo Juzgado de la Instrucción, en funciones de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional, ubicado en el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, puerta 217, segunda planta, situado entre las calles Beller y Arzobispo Portes, Ciudad Nueva, Distrito Nacional, presidido por la Magistrada FATIMA SCARLETTE VELOZ SUAREZ, Jueza, asistida de la infrascrita secretaria MILQUELIS E. PICHARDO PEÑA.

La Juez deja abierta la audiencia en conocimiento de la instancia en mención y ordena a la secretaria, verificar la presencia de las partes, en el siguiente orden:

Con motivo de la solicitud de imposición de medida de coerción, presentada por los LCDO. WILSON MANUEL CAMACHO PERALTA, Procurador Adjunto, titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conjuntamente con los procuradores fiscales JONATHAN E. PÉREZ FULCAR, MIGUEL J. COLLADO GARCÍA, AROLIN J. LEMOS FELIZ, AURELIO VALDEZ ALCÁNTARA y ENMANUEL RAMIREZ SANCHEZ, quienes para los fines y consecuencias legales de la presente instancia, eligen domicilio en el cuarto nivel del edificio que aloja al Ministerio público, ubicado en la Av. Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, localizables en el telefono num. 809-533-3522, Ext. 249, *(en lo adelante parte acusadora)*.

En perjuicio del ESTADO DOMINICANO.

En contra de los ciudadanos:

1) **HUGO MARINO LEOPOLDO BERAS GOICO RAMÍREZ** *(en calidad de imputado)*, de nacionalidad dominicana, 45 años de edad, comunicador, portador de la cédula de identidad y electoral



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

núm. 001-1280214-5, domiciliado y residente en la calle El retiro núm. 5-B torre Juan Antonio 16, sector Piantini, Distrito Nacional, localizable en el teléfono núm.809-850-8787 (personal). Asistido por la LCDA. LAURA ACOSTA LORA, conjuntamente con los LCDOS.JENNIFER GOMEZ CARABALLO, LUIS MIGUEL RIVAS, OLIANNA GARCIA MATEO, IVAN CHEVALIER y NASSEF PERDOMO CORDERO, portadores de las cédulas de identidad y electorales núm.001-0173927-4,402-2395065-6, 001-0794943-0 y 402-0065749-8, matriculados en el colegio de abogados con el núm.28695-375-04,7874-281-89 y 86247-275-20 y 72413-50-17, con domicilio procesal ubicado en la calle José Amado Soler núm. 49, edificio Gampsa, suite 5-A, 5to piso, sector Ensanche Serralles, localizables en los teléfonos núm. 809-854-4945,829-662-4937,809-541-1338,809-508-7100,829-568-0442 y 849-352-9534, quienes asisten en sus medios de defensa a la parte imputada en el presnete proceso.

2) **JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ CANAÁN (A) JOCHI GÓMEZ** (*en calidad de imputado*), de nacionalidad dominicana, 39 años de edad, empresario, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1663781-0, domiciliado y residente en la calle José Amado Soler, núm.56, sector Piantini Distrito Nacional, localizable en el teléfono núm. 829-540-9006 (personal). Asistido por los LCDO. CARLOS CESAR OLIVARES LUCINAO, conjuntamente con el LCDO. JUAN HIROHITO REYES CRUZ y por si el LCDO. CARLOS ANTONIO BALCACER, abogados de los tribunales, portadores de la cedula de identidad y electoral núm. 001-0963187-9, 047-0011647-0 y 001-0366347-2, con domicilio procesal abierto en la Avenida Abraham Lincoln, núm. 852, apartamento 301, sector Ensanche Piantini, Distrito Nacional, localizable en el teléfono num.809-472-0299, quienes asisten en sus medios de defensa a la parte imputada en el presnete proceso.

3) **FRANK RAFAEL ATILANO DÍAZ WARDEN** (*en calidad de imputado*), de nacionalidad dominicana, 54años de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral núm.001-0126290-5, domiciliado y residente en la calle Isabel de Torres, núm.58 sector Arroyo Hondo III Distrito Nacional, localizable en el teléfono núm. 829-707-38881 (personal). Asistido por el LCDO. RAFAEL NOLASCO RIVAS FERMIN, conjuntamente con la LCDA. MICHELL PEREZ FUENTES, abogados de los tribunales de la República, portador de la cédula de identidad y electoral núm.031-0028915-0, con domicilio procesal en la Avenida Sarasota, núm. 36, plaza Kury, local 212, sector Bella Vista, Distrito Nacional, localizable en el teléfono num. 809-756-1514 y 809-756-0218, quienes asisten en sus medios de defensa a la parte imputada en el presnete proceso.

4) **JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ CARBUCCIA** (*en calidad de imputado*), de nacionalidad dominicana, 43 años de edad, empresario, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1279357-5, domiciliado y residente en la calle Manolo Tavarez Justo núm.37 sector Urbanización Real, Distrito Nacional, localizable en el teléfono núm. 829-539-0849 (personal). Asistido por el LCDO. JHON MANUEL FRIAS conjuntamente con el LCDO. ELIAS RODRIGUEZ por si y por el LCDO. JUAN FRANCISCO ALVAREZ GUZMAN abogados de los tribunales de la República, portador de la



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

cédula de identidad y electoral núm. 059-0010824-1, matriculado en el colegio de abogados con el núm. 21140-177-98, con domicilio procesal ubicado en la calle Jona E. Salk núm. 105, sector Zona Universitaria, Distrito Nacional, localizable en el teléfono núm. 809-860-9145, quienes asisten en sus medios de defensa a la parte imputada en el presnete proceso.

5) **SAMUEL GREGORIO SAQUERO SEPÚLVEDA** (*en calidad de imputado*), de nacionalidad dominicana, 47 años de edad, ingeniero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1108461-2, domiciliado y residente en la calle La Plaza, núm.7, Residencial Juan Carlos I, Apartamento 201-B, sector El Renacimiento, Distrito Nacional, localizable en el teléfono núm. 829-764-0707 (personal). Asistido por la LCDA. INGRID HIDALGO MARTINEZ, conjuntamente con el LCDO. JOANQUIN JAQUEZ, abogados de los tribunales, portadora de la cedula de identidad y electoral núm.001-0721097-3, con domicilio procesal ubicado en la calle Beller, núm.152, sector Ciudad Nueva, Distrito Nacional, localizable en el teléfono núm. 809-763-7389 y 809-689-4580, quienes asisten en sus medios de defensa a la parte imputada en el presnete proceso.

6) **PEDRO VINICIO PADOVANI BÁEZ** (*en calidad de imputado*), de nacionalidad dominicana, 32 años de edad, ingeniero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2033149-6, domiciliado y residente en la calle Alberto LaranCuen, edificio núm. 6, Residencial Marta María núm. 01, sector, Naco Distrito Nacional, localizable en el teléfono núm. 849-623-9626 (personal). Asistido por el LCDO. JORGE ABRAHAM MORILLA HOLGUIN conjuntamente con el LCDO. CRISTIAN JESUS CABRERA HEREDIA abogados de los tribunales de la República, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1218475-9 y 001-1490729-8, matriculados en el colegio de abogados con el núm. 33084-675-05 y 36411-194-000, con domicilio procesal ubicado en la calle Emilio Aparicio, núm. 59, Primer Piso, sector Ensanche Julieta, localizable en el teléfono núm.829-586-4343 y 809-540-408, quienes asisten en sus medios de defensa a la parte imputada en el presnete proceso.

7) **CARLOS JOSÉ PEGUERO VARGAS** (*en calidad de imputado*), de nacionalidad dominicana, 38 años de edad, empresario, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0146049-0, domiciliado y residente en la calle, Respaldo Villa Olga núm. 24, municipio Madre Vieja Sur, provincia San Cristóbal, localizable en el teléfono núm. 809-308-6049 (personal). Asistido por el LCDO. MAXIMO JUAN MIÑOSO SANTONI conjuntamente con el LCDO. RICARDO ALCANTARA MENDEZ por si y por MILAGRO REYES abogados de los tribunales de la República, portador de la cédula de identidad y eelctoral núm. 001-1628083-5 y 017-0021124-4, con domicilio procesal ubicado en la Avenida 27 de febrero, plaza Quisqueya, local 106, sector Ensanches Quisqueya, Distrito Nacional, localizable en el número de teléfono 809-259-7270, quienes asisten en sus medios de defensa a la parte imputada en el presnete proceso.

***En contra de las empresas:***



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

8) **TRANSCORE LATAM S.R.L.**, empresa constituida en la República Dominicana, bajo el registro nacional de contribuyente núm. 132699076, con domicilio en la Av. George Washington, núm. 644, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional.

9) **AURIX SAS**, empresa constituida en la República Dominicana, bajo el registro nacional de contribuyente núm. 1-32-10215-2, con domicilio en la Av. Gustavo Mejía Ricart, núm. 80, Naco, Distrito Nacional.

10) **INPROSOL SRL**, sociedad constituida en la República Dominicana, bajo el registro nacional de contribuyente núm. 1-31-59560-1, con domicilio en Madre Vieja, San Cristóbal. Asistido por el LCDO. MAXIMO JUAN MIÑOSO SANTONI conjuntamente con el LCDO. RICARDO ALCANTARA MENDEZ, por si y por MILAGRO REYES abogados de los tribunales de la República, titular de la cédula de identidad núm. 001-1628083-5 y 017-0021124-4, con domicilio procesal ubicado en la Avenida 27 de febrero, plaza Quisqueya, local 106, sector Ensanches Quisqueya, Distrito Nacional, localizable en el número de teléfono 809-259-7270.

Por tales motivos y vistas la Constitución de la República Dominicana, las Resoluciones Nos.1733-2005 y 58-2010, de la Suprema Corte de Justicia, vistos el artículo 146, numeral 1 de la Constitución de la República Dominicana; artículos 123, 124, 146, 171 y 172 (desfalco), artículos 265 y 266, 405 del Código Penal dominicano, 146, numeral 1 de la Constitución de la República Dominicana; artículos 11, 17, 27, y 28 de la Ley núm. 53-07; artículos 5, 33, 34, 35, 36 de la Ley núm. 17-19; artículos 2, 3, 4, 5, 9, y 10 de la Ley núm. 155-17; artículos 5, 8 letra F y 26, de la Ley núm. 267-08; artículo 66, 67 y 69 de la Ley núm. 631, artículos 150 y 151 del Código Penal Dominicano; artículos 5, 8 letra F y 26, de la Ley núm. 267-08 sobre Terrorismo, en perjuicio del ESTADO DOMINICO, el Décimo Juzgado de la Instrucción en funciones de Oficina Judicial de Servicios para la Atención Permanente del Distrito Nacional, Administrando Justicia En Nombre de la República y por autoridad de la Ley:

### RESUELVE:

PRIMERO: Acoge como regular y válida en cuanto a la forma, la solicitud de medida de coerción presentada por el LCDO. WILSON MANUEL CAMACHO PERALTA, Procurador Adjunto, titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conjuntamente con los procuradores fiscales JONATHAN E. PÉREZ FULCAR, MIGUEL J. COLLADO GARCÍA, AROLIN J. LEMOS FELIZ, AURELIO VALDEZ ALCÁNTARA y ENMANUEL RAMIREZ SANCHEZ, Procuradores fiscales adscritos al departamento de Persecución, en contra de los ciudadanos HUGO MARINO LEOPOLDO BERAS GOICO RAMÍREZ, acusado por presunta violación a las disposiciones del artículo 146, numeral 1 de la Constitución de la República Dominicana (proscripción de la corrupción); artículos 123, 124 (coalición de funcionarios), 146 (falsedad cometida por funcionario en el ejercicio de sus funciones), 171 y 172 (desfalco), artículos 265 y 266 (asociación



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

de malhechores), así como el artículo 405 (estafa en perjuicio del Estado dominicano) del Código Penal dominicano, JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ CANAÁN (A) JOCHI GÓMEZ, acusado por presunta violación a las disposiciones de los artículos 146, numeral 1 de la Constitución de la República Dominicana (proscripción de la corrupción); artículos 150 y 151 del Código Penal dominicano (uso de documento privado falso); artículos 265 y 266 (asociación de malhechores), así como el artículo 405 (estafa en perjuicio del Estado dominicano) del Código Penal dominicano; artículos 11, 17, 27, y 28 (sabotaje, espionaje, robo de identidad, crímenes y delitos contra la nación, y actos de terrorismo), de la Ley núm. 53-07, contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología; artículos 5, 33, 34, 35, 36, (contrabando) de la Ley núm. 17-19 sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados; artículos 2, 3, 4, 5, 9, y 10 (Lavado de Activos y financiamiento del terrorismo) de la Ley núm. 155-17 sobre Lavados de activos y financiamiento del terrorismo; artículos 5, 8 letra F y 26, de la Ley núm. 267-08 sobre Terrorismo, y crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista; artículo 66, 67 y 69 de la Ley núm. 631, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados (Porte, tenencia y alteración de las características técnicas de armas de fuego de uso civil), FRANK RAFAEL ATILANO DÍAZ WARDEN acusado por presunta violación a las disposiciones de los artículos 146, numeral 1 de la Constitución de la República Dominicana (proscripción de la corrupción); artículos 123, 124 (coalición de funcionarios), 146 (falsedad cometida por funcionario en el ejercicio de sus funciones), 171 y 172 (desfalco), artículos 265 y 266 (asociación de malhechores), así como el artículo 405, JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ CARBUCCIA acusado por presunta violación a las disposiciones de los artículos 146, numeral 1 de la Constitución de la República Dominicana (proscripción de la corrupción); artículos 123, 124 (coalición de funcionarios), 146 (falsedad cometida por funcionario en el ejercicio de sus funciones), 171 y 172 (desfalco), artículos 265 y 266 (asociación de malhechores), así como el artículo 405, SAMUEL GREGORIO SAQUERO SEPÚLVEDA acusado por presunta violación a las disposiciones de los artículos 146, numeral 1 de la Constitución de la República Dominicana (proscripción de la corrupción); artículos 123, 124 (coalición de funcionarios), 146 (falsedad cometida por funcionario en el ejercicio de sus funciones) 171 y 172 (desfalco), artículos 265 y 266 (asociación de malhechores), así como el artículo 405, PEDRO VINICIO PADOVANI BÁEZ acusado por presunta violación a las disposiciones de los artículos 146, numeral 1 de la Constitución de la República Dominicana (proscripción de la corrupción); artículos 150 y 151 del Código Penal dominicano (uso de documento privado falso); artículos 265 y 266 (asociación de malhechores), así como el artículo 405 (estafa en perjuicio del Estado dominicano) del Código Penal dominicano; artículos 11, 17, 27, y 28 (sabotaje, robo de identidad, crímenes y delitos contra la nación, y actos de terrorismo), de la Ley núm. 53-07, contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología; artículos 5, 33, 34, 35, 36, (contrabando) de la Ley núm. 17-19 sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados; artículos 2, 3, 4, 5, 9, y 10 (Lavado de Activos y financiamiento del terrorismo) de la Ley núm. 155-17 sobre Lavados de Activos y Financiamiento del Terrorismo; artículos 5, 8 letra F y 26, de la Ley núm. 267-08 sobre Terrorismo y CARLOS JOSÉ PEGUERO VARGAS acusado por presunta violación a las disposiciones de los artículos 146, numeral 1 de la Constitución de la República Dominicana (proscripción de la



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

corrupción); artículos 150 y 151 del Código Penal dominicano (uso de documento privado falso); artículos 265 y 266 (asociación de malhechores), así como el artículo 405 (estafa en perjuicio del Estado dominicano) del Código Penal dominicano; artículos 11, 17, 27, y 28 (sabotaje, robo de identidad, crímenes y delitos contra la nación, y actos de terrorismo), de la Ley núm. 53-07, contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología; artículos 5, 33, 34, 35, 36, (contrabando) de la Ley núm. 17-19 sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados; artículos 2, 3, 4, 5, 9, y 10 (Lavado de Activos y financiamiento del terrorismo) de la Ley núm. 155-17 sobre Lavados de Activos y Financiamiento del Terrorismo; artículos 5, 8 letra F y 26, de la Ley núm. 267-08 sobre Terrorismo, en perjuicio del ESTADO DOMINICANO.

SEGUNDO: DECLARA aplicables las reglas de COMPLEJIDAD, el presente proceso, conforme los términos de los artículos 369 al 372 del Código Procesal Penal.

TERCERO: Con relación a los ciudadanos HUGO MARINO LEOPOLDO BERAS GOICO RAMÍREZ, JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ CANAÁN (A) JOCHI GÓMEZ Y PEDRO VINICIO PADOVANI BÁEZ, de generales que constan, la medida de coerción contenida en el artículo 226 del Código Procesal Penal, en su numeral 7 consistente en prisión preventiva revisables cada tres meses de forma obligatoria o conforme solicitud de partes, cuya duración máxima es de dieciocho (18) meses a ser cumplidos en el Centro de Corrección y Rehabilitación Najayo Hombres (CCR-XX). FIJA la revisión obligatoria de esta medida para el día que contaremos a jueves, nueve (09) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

CUARTO: Se dictan en contra de la parte imputada FRANK RAFAEL ATILANO DÍAZ WARDEN, cuyas generales constan, las medidas de coerción contenidas en el artículo 226 del Código Procesal Penal en sus numerales 1, 2 y 4 consistente en:

- A) Una garantía económica ascendente a la suma de dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00), por contrato de fianza, a través de una compañía aseguradora dedicada a tales fines;
- B) Impedimento de salida sin autorización previa; y
- C) Presentación periódica los días 30 de cada mes por ante el ministerio público investigador, ordenando su libertad, si no se encuentra guardando prisión por otra causa distinta a esta, y una vez cumpla con el pago de la garantía económica ordenada por el tribunal.

QUINTO: Se dictan en contra de la parte imputada SAMUEL GREGORIO SAQUERO SEPÚLVEDA, cuyas generales constan, las medidas de coerción contenidas en el artículo 226 del Código Procesal Penal en sus numerales 2 y 6 consistente en:

- A) Impedimento de salida sin autorización previa; y
- B) El arresto domiciliario a ser cumplido en la calle La Plaza, núm.7, Residencial Juan Carlos I, Apartamento 201-B, sector El Renacimiento, Distrito Nacional. FIJA la revisión obligatoria de esta



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

medida para el día que contaremos a jueves, nueve (09) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

**SEXTO:** Se dictan en contra de la parte imputada JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ CARBUCCIA, cuyas generales constan, las medidas de coerción contenidas en el artículo 226 del Código Procesal Penal en sus numerales 1, 2 y 4 consistente en:

- A) Una garantía económica ascendente a la suma de un millón de pesos (RD\$1,000,000.00), por contrato de fianza, a través de una compañía aseguradora dedicada a tales fines;
- B) Impedimento de salida sin autorización previa; y
- C) Presentación periódica los días 30 de cada mes por ante el ministerio público investigador, ordenando su libertad, si no se encuentra guardando prisión por otra causa distinta a esta, y una vez cumpla con el pago de la garantía económica ordenada por el tribunal.

**SEPTIMO:** Se dictan en contra de la parte imputada CARLOS JOSÉ PEGUERO VARGAS, cuyas generales constan, las medidas de coerción contenidas en el artículo 226 del Código Procesal Penal en sus numerales 1, 2 y 4 consistente en:

- A) Una garantía económica ascendente a la suma de un millón de pesos (RD\$1,000,000.00), por contrato de fianza, a través de una compañía aseguradora dedicada a tales fines;
- B) Impedimento de salida sin autorización previa; y
- C) Presentación periódica los días 30 de cada mes por ante el ministerio público investigador, ordenando su libertad, si no se encuentra guardando prisión por otra causa distinta a esta, y una vez cumpla con el pago de la garantía económica ordenada por el tribunal.

**OCTAVO:** OTORGA a las partes imputadas FRANK RAFAEL ATILANO DÍAZ WARDEN, JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ CARBUCCIA Y CARLOS JOSÉ PEGUERO VARGAS, bajo arresto en el recinto carcelario de este Palacio de Justicia, un plazo de siete (07) días a partir de la lectura de esta resolución, a los fines de que cumpla con el pago de la garantía impuesta y en consecuencia obtengan su libertad; transcurrido dicho plazo sin cumplir con la obligación correspondiente serán trasladados al Centro de Corrección y Rehabilitación de Najayo Hombres (CCR-XX), hasta tanto concreticen el pago del monto de dicha fianza.

**NOVENO:** ORDENA que la presente decisión sea remitida por ante el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, juzgado apoderado del control de la investigación.

**DÉCIMO:** ORDENA a la secretaria la entrega de la presente resolución íntegra a las partes.

**DECIMO PRIMERO:** COMUNICA a las partes que la entrega de la presente resolución por secretaría vale notificación para los fines de lugar correspondientes.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO NACIONAL

DECIMO SEGUNDO: INFORMA a las partes procesales que intervienen que cuentan con un plazo de veinte (20) días para efectuar su derecho a recurrir la presente decisión a partir de la notificación, acorde a los artículos 245 y 411 y 370 del Código Procesal Penal.

La presente audiencia ha concluido siendo las tres horas y veinte minutos de la tarde (03:20: p. m.), en fecha 10/10/2024.